



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00098-00

DEMANDANTE: TATIANA MARÍA PÉREZ CASSIANI

DEMANDADO: DANOVO LTDA y BIODAN COLOMBIA S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Reconózcase y téngase al abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA ROSERO como apoderado judicial de las demandadas **DANOVO LTDA y BIODAN COLOMBIA S.A.S.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
2. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **BIODAN COLOMBIA S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Aporte la totalidad de las relacionadas en el acápite de pruebas documentales, comoquiera que solo allega un certificado expedido por el representante legal de la sociedad BIODAN COLOMBIA S.A.S. de 6 de junio de 2022 y cinco documentos en Excel.

Se advierte al togado, que los documentos deben ser allegados debidamente escaneados, y organizados en el mismo orden en que están relacionados en la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

3. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **DANOVO LTDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:

- a) Aporte la totalidad de las relacionadas en el acápite de pruebas documentales, comoquiera que solo allega el certificado de pago de cesantías parciales de 2019, la liquidación de prestaciones sociales de 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021, los contratos de trabajo de 2003, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, y un certificado expedido por el representante legal de DANOVO LTDA.

Se advierte al togado, que los documentos deben ser allegados debidamente escaneados, y organizados en el mismo orden en que están relacionados en la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c15b3e667d73600d39f63359d4ee8ac0ef7f8e79aeb08fd4d278e9ff676d44**

Documento generado en 21/11/2022 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>